



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

BUENOS AIRES, 9 de septiembre de 2010

VISTO lo dispuesto por el inciso c) del artículo 9° de la Ley N° 24.922,

y

CONSIDERANDO:

Que a los fines de la conservación, protección y administración de los recursos vivos marinos debe establecerse anualmente la Captura Máxima Permissible para las distintas especies de conformidad con lo establecido en los artículos 9° inciso c) y 18 de la Ley 24.922, a fin de evitar excesos de explotación y asegurar su conservación a largo plazo.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) ha remitido el Informe Técnico Oficial N° 27/2010 referido a la evaluación de la biomasa de vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*) correspondiente a Unidades de Manejo del Sector Norte y a la Unidad de Manejo 3 del Sector Sur.

Que se considera conveniente habilitar a la pesca las Unidades de Manejo 1.1. y 2 del Sector Norte, y Unidad de Manejo 3 del Sector Sur, en los niveles de biomasa de vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*) entera de talla comercial correspondientes al CUARENTA POR CIENTO (40%) del límite inferior de las biomásas estimadas.

Que asimismo el Instituto propone mantener habilitada a la pesca la Unidad de Manejo 1.1. del Sector Norte, estableciendo en ella una captura



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

precautoria de DOS MIL (2.000) toneladas de vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*) entera de talla comercial.

Que corresponde aplicar la medida considerando un lapso anual del 1° de mayo de 2010 al 30 de abril de 2011 inclusive para el Sector Norte, y un lapso anual del 1° de julio de 2010 al 30 de junio de 2011 inclusive para el Sector Sur.

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO es competente para el dictado de la presente de conformidad con el artículo 9° incisos c) y f) y artículo 18 de la Ley N° 24.922 y el artículo 9° del Decreto N° 748 de fecha 14 de julio de 1999.

Por ello,

EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Establécese la Captura Máxima Permisible de vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*) entera y de talla comercial correspondiente al Sector Norte, por el lapso de UN (1) año contado del día 1° de mayo de 2010 al día 30 de abril de 2011, en las siguientes cantidades y áreas:

- a) DOS MIL (2.000) toneladas para la Unidad de Manejo 1.1.
- b) SEIS MIL QUINIENTAS CUARENTA Y UNA (6.541) toneladas para la Unidad de Manejo 2.

ARTICULO 2°.- Establécese la Captura Máxima Permisible de vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*) entera y de talla comercial correspondiente a la Unidad de Manejo 3 del Sector Sur, por el lapso de UN (1) año contado del día 1° de julio de 2010 al día 30 de junio de 2011, en MIL DOSCIENTAS TREINTA Y TRES (1.233)



*Consejo Federal Pesquero*  
*(Ley N° 24.922)*

toneladas.

ARTICULO 3°.-Las Unidades de Manejo mencionadas en los artículos 1° y 2° se encuentran definidas en el Anexo I de la Resolución del CONSEJO FEDERAL PESQUERO N° 4, de fecha 22 de mayo de 2008.

ARTICULO 4°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 5°.- La presente resolución podrá ser revisada por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO y, de ser necesario, complementada o modificada, a partir de la información y las recomendaciones del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO.

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCION CFP N° 16/2010